

RE: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Sucre - Sincelejo

<j01mpalpqlabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/02/2023 10:26

Para: juliana urbiña bustamante <julianaurbinabustamante@gmail.com>

Buenos días,

Acuso recibido.

Cordialmente,

MANUEL ALEJANDRO MEDRANO GALVÁN
CITADOR

De: juliana urbiña bustamante <julianaurbinabustamante@gmail.com>

Enviado: lunes, 27 de febrero de 2023 10:24

Para: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Sucre - Sincelejo

<j01mpalpqlabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Sincelejo, Sucre 27 de febrero de 2023

SEÑORES,

JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

E. S. D.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: FERNANDO RUIZ TORRES

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

RADICACIÓN: 70001410500120170022300

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JULIANA URBIÑA BUSTAMANTE, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada como consta al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme a poder adjunto acudo ante su honorable Despacho de la manera más respetuosa, con el fin presentar liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

VALORES ADEUDADOS	
CAPITAL ADEUDADO	\$6.730.088
COSTAS PROCESALES	\$960.294
TOTAL:	\$7.690.382

Ahora bien, es de anotar que dichos conceptos fueron cancelados, esto teniendo en cuenta los actos administrativos Resolución SUB 279552 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2018 y la INCLUSIÓN EN NOMINA a través de los cuales se da cumplimiento al fallo proferido por su despacho, así mismo el Título Judicial N° No. 463030000576851 de 23/11/2018 mediante el cual se hace el pago de las costas procesales y del mismo se ordenó la entrega al apoderado de la parte demandante mediante auto de fecha 17 de febrero de 2023.

Así entonces se le solicita al Juzgado de la manera más respetuosa lo siguiente:

1. Se aprueba la liquidación del crédito en un monto equivalente a **\$7.690.382** y este mismo se tenga como pagado conforme a las razones anteriormente expuestas.
2. Se proceda a liquidar y aprobar las costas del proceso ejecutivo

Por otro lado, hago saber que procedo anexar nuevamente Resolución SUB 279552 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2018 y la INCLUSIÓN EN NOMINA

Cordialmente,



JULIANA URBIÑA BUSTAMANTE
C.C N° 1.104.428.195 de San Marcos, Sucre
T.P N° 306.165 del C.S. de la J.

Sincelejo, Sucre 27 de febrero de 2023

SEÑORES,
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: FERNANDO RUIZ TORRES
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 70001410500120170022300

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JULIANA URBIÑA BUSTAMANTE, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada como consta al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme a poder adjunto acudo ante su honorable Despacho de la manera más respetuosa, con el fin presentar liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

VALORES ADEUDADOS	
CAPITAL ADEUDADO	\$6.730.088
COSTAS PROCESALES	\$960.294
TOTAL:	\$7.690.382

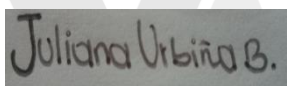
Ahora bien, es de anotar que dichos conceptos fueron cancelados, esto teniendo en cuenta los actos administrativos Resolución SUB 279552 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2018 y la INCLUSIÓN EN NOMINA a través de los cuales se da cumplimiento al fallo proferido por su despacho, así mismo el Título Judicial N° No. 463030000576851 de 23/11/2018 mediante el cual se hace el pago de las costas procesales y del mismo se ordenó la entrega al apoderado de la parte demandante mediante auto de fecha 17 de febrero de 2023.

Así entonces se le solicita al Juzgado de la manera más respetuosa lo siguiente:

1. Se aprueba la liquidación del crédito en un monto equivalente a **\$7.690.382** y este mismo se tenga como pagado conforme a las razones anteriormente expuestas.
2. Se proceda a liquidar y aprobar las costas del proceso ejecutivo

Por otro lado, hago saber que procedo anexar nuevamente Resolución SUB 279552 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2018 y la INCLUSIÓN EN NOMINA

Cordialmente,



JULIANA URBIÑA BUSTAMANTE
C.C N° 1.104.428.195 de San Marcos, Sucre
T.P N° 306.165 del C.S. de la J.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.
Asesores y Consultores Especializados
NIT.900.192.700-5

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2018_13543305_10-2018_12896933

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(VEJEZ - CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución GNR No. 054381 del 06 de abril de 2013 Colpensiones negó una Pensión de VEJEZ a favor del señor **RUIZ TORRES FERNANDO** identificado con CC No. 6,820,550, por cuanto no acreditó los requisitos exigidos en la ley. Acto administrativo notificado por el 15 de abril de 2013.

Que mediante Resolución GNR No. 293304 del 6 de noviembre de 2013 Colpensiones reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor **RUIZ TORRES FERNANDO** identificado con CC No. 6,820,550, en cuantía de \$792,795.00, efectiva a partir del 6 de enero de 2012. Acto administrativo notificado por el 02 de diciembre de 2013.

Que mediante radicado 2018_12896933 obra fallo judicial proferido por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SINCELEJO dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 2017-00223.

Que el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SINCELEJO mediante fallo de fecha 22 de agosto de 2018 ordena:

(...)

PRIMERO: Condenar a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, a reconocer y pagar al demandante FERNANDO RUIZ TORRES, los incrementos pensionales por personas a cargo concretamente por su cónyuge LUCY DEL CARMEN OSORIO SIERRA, en cuantía equivalente al 14% sobre la pensión mínima legal, incluidas las mesadas adicionales de que trata el artículo 39 del acuerdo 049 de 1990. aprobado por decreto 758 de 1990. hasta que el derecho subsista.

SEGUNDO: Condenar a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, a pagar al demandante FERNANDO RUIZ TORRES, la cantidad de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$6.401.966,00), por concepto de los incrementos pensionales por personas a cargo, de que se hizo mención en el numeral

anterior, causados a partir del 14 de marzo de 2014, hasta el 30 de julio del 2018, suma está debidamente indexada.

TERCERO: Declarar parcialmente probadas las excepciones de mérito planteadas por la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-.

CUARTO. Ordenar a la demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, incluya en la nómina del demandante FERNANDO RUIZ TORRES, el 14% de su pensión mínima legal, por incrementos pensionales por personas a cargo, hasta que el derecho subsista.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada, como agencias en derecho a favor del demandante FERNANDO RUIZ TORRES, se señala la suma de (\$960.294,00), inclúyase en la liquidación de costas que practique la secretaria.

(...)

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales – Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.
- Aplicativo Icarus.

Que el día 25 de octubre de 2018 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial – sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, ya que en las bases el proceso no tiene registros por radicado ni por nombre del demandante; por lo cual es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es), según fue dispuesto en el punto iv) del 2, y en el 3, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- iv) Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.***

(...)

Que por lo anterior, se procede a reconocer un(os) incremento(s) pensional(es) por persona a cargo de una Pensión de vejez, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se reconoce incremento pensional del 14% por la(s) siguientes persona(s) a cargo:
 - a. **LUCY DEL CARMEN OSORIO SIERRA** identificada con CC No. 33.174.569, en calidad de cónyuge y/o compañera permanente, cuyo incremento será del 14% sobre la pensión mínima.

El retroactivo estará comprendido por:

- La suma ordenada en concreto por el fallo judicial de **\$6,401,966.00** por concepto de incrementos pensionales del 14% causados desde el 14 de marzo de 2014 al 30 de julio del 2018.
- La suma liquidada por Colpensiones de **\$328,122.00** por concepto de incrementos pensionales del 14% causados desde el 01 de agosto de 2018 al 31 de octubre de 2018, día anterior al ingreso de este acto administrativo.

Una vez incluida en nómina la presente resolución, por la Dirección de Nómina se seguirán reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre trece (13) mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

Que respecto al pago de costas la Circular Interna CI GNR 07 del 07 de junio de 2015, establece que se debe remitir a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho; en consecuencia en aplicación de lo dispuesto por la circular interna precitada el presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Se emite el presente acto administrativo, conforme a la información existente en la página web de la rama judicial, las bases de datos contempladas en la Circular 11 de 2014 de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y los documentos obrantes a la fecha de expedición de la presente en el sistema de información documental BIZAGI.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 2017-00223 tramitado ante el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SINCELEJO el 22 de agosto de 2018, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SINCELEJO el 22 de agosto de 2018 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SINCELEJO el 22 de agosto de 2018 y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de unos incrementos pensionales del 14% por persona a cargo de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ a favor del (a) señor (a) **RUIZ TORRES FERNANDO** ya identificado, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de noviembre de 2018 = \$1,008,613

Valor incremento mensual 14% año 2014 = \$86,240

Valor incremento mensual 14% año 2015 = \$90,209

Valor incremento mensual 14% año 2016 = \$96,524

Valor incremento mensual 14% año 2017 = \$103,280

Valor incremento mensual 14% año 2018 = \$109,374

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Incrementos	328,122.00
Pagos ordenados Sentencia	6,401,966.00
Valor a Pagar	6,730,088.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201811 que se paga en el periodo 201812 en la entidad bancaria BANCOLOMBIA ABONO CUENTA oficina SINCELEJO.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir a la Dirección de Nómina de Pensionados la presente resolución, toda vez que se seguirán reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre trece (13) mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título

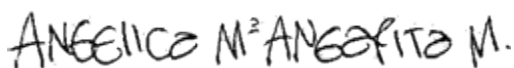
Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO SEPTIMO: Colpensiones se salvaguarda de cualquier responsabilidad de índole penal, fiscal, laboral o administrativo y disciplinaria que le pueda generar el presente Acto Administrativo; toda vez que con él se está dando estricto cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SINCELEJO el 22 de agosto de 2018 dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 2017-00223.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al (la) señor (a) **RUIZ TORRES FERNANDO** (a) haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

ELMER OCTAVIO CASTRO ALVAREZ

ANDRES FELIPE RUIZ ORTIZ
ANALISTA COLPENSIONES

RADICADO 2023_2813357

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **FERNANDO RUIZ TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 6820550** y número de Afiliación **906820550100**, esta Administradora mediante resolución No. **279552** de **2018** le concedió pensión de **P DE VEJEZ-758 REG TRAN-HOMBRE INCREM** registrando fecha de ingreso a nómina **Noviembre** de **2013**.

Que para la NOMINA de **Noviembre** de **2018** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 506-SINCELEJO** No. de Cuenta **50616691721**, al pensionado(a) **RUIZ TORRES** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,008,613.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 121,100.00
INCREMENTOS	\$ 109,374.00		
MESADA ADICIONAL	\$ 1,008,613.00		
NOTA DEBITO	\$ 6,730,088.00		
NOTA DEBITO	\$ 109,374.00		
TOTAL DEVENGADOS	\$ 8,966,062.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 121,100.00
		NETO GIRADO	\$ 8,844,962.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 21 de febrero de 2023.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

SEÑORES,

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS 01 LABORAL DE SINCELEJO
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: FERNANDO RUIZ TORRES

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

RADICACIÓN: 70001410500120170022300

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER.

JOSE DAVID MORALES VILLA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. persona jurídica legalmente constituida e identificada con NIT 900.192.700-5, quien a su vez funge como apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de Escritura Pública N° 3376 de fecha 02 de septiembre de 2019 otorgada ante la Notaría Novena (09) del Circuito de Bogotá, con mi acostumbrado respeto acudo a su Despacho para manifestar que, en cumplimiento del citado mandato cláusula segunda, **SUSTITUYO EL PODER CONFERIDO** a la Dra. **JULIANA URBIÑA BUSTAMANTE**, identificada con la cédula de ciudadanía Núm. **1.104.428.195** y T.P. No **306.165** del C. S. de la J. para que realice las actuaciones necesarias para la defensa judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero.

El abogado Sustituto queda investido de las mismas facultades otorgadas en el mandato principal conforme a los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso, y en los términos del poder conferido al suscrito.

Sírvase a reconocer personería al Abogado SUSTITUTO en la forma y términos conferidos en este mandato.

Atentamente,

Acepto la Sustitución,

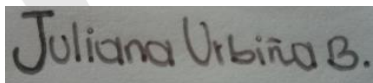


JOSE DAVID MORALES VILLA

C.C. No.73.154.240

T.P. No. 89.918

Rep. Legal Organización Jurídica y
Empresarial MV S.A.S apoderado
Colpensiones



JULIANA URBIÑA BUSTAMANTE,

C.C 1.104.428.195

T.P.306.165 del C. S.de la J



República de Colombia



3376

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.376

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN _____ IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: _____

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones _____

_____ NIT. 900.336.004-7

APODERADO: _____

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S ---- NIT. 900.192.700-5

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: _____

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: _____

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** identificada con NIT **900.192.700-5**, legalmente constituida mediante documento privado del 4 de Enero de 2008, otorgado por el Constituyente en Cartagena, debidamente inscrito el 4 de Enero de 2008 bajo el número 55.467 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cartagena, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7**, celebre y ejecute los siguientes actos: -----

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** con NIT **900.192.700-5**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos, o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. -----

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT. **900.336.004-7**, de conformidad con



República de Colombia

Nº 3376



SCO916090443



SCC017676107

el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."*

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** con NIT 900.192.700-5, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** con NIT 900.192.700-5, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** con NIT 900.192.700-5, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** con NIT 900.192.700-5, les queda expresamente prohibido el recibo o

Notario
Escritura
Nº 3376
BOGOTÁ

SCO916090443

SCC017676107

S1765143-WX080306J6BPG

01/08/2019

26/06/2019

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del artículo notarial

retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** -----

**** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA ****

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. -----

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. -----

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento. -----

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que



SC071609044

SCC817878108

los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 -----

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. _____

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas SCO716090442, SCO716090443, SCO716090444. _____

Derechos Notariales: \$ 59.400-----

Retención en la Fuente: \$ 0 -----

IVA: \$ 24,901

Recaudos para la Superintendencia: \$ 6.200

Recaudos Fondo Especial para El Notariado: \$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

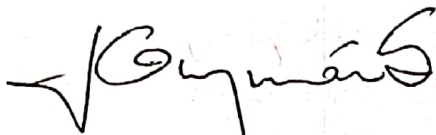
SC0716090444

SCC817676108

U71E2284B39UAXV2S7H00AJ

26/06/2019 01/08/2019

PODERDANTE



JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015



Elsa Villalobos Sarmiento
ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

NOTARIA 9
Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 3.376 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE
2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ
(10) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS
MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO
960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de
2.019.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILLEGAL Y
UTILIZARLAS ASÍ ES UN DELITO QUE CALZA SANCION PENAL.

NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ **ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 294-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESCIENTOS
SETENTA Y SEIS (3.376) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL DIECINUEVE (2.019) otorgada en esta Notaría, compareció el(a) señor(a)
JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía
número 79.333.752 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente
de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones
EICE, confirió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la sociedad
ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., para que en su
nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí
consignadas.

Además CERTIFICO que a la fecha el PODER anterior se presume vigente, por
cuanto en su original o escritura matriz NO aparece nota alguna que indique haber
sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la
escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al INTERESADO
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Elaborado por: Betty Jaramila

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 315-2020

COMO NOTARIO NOVENO (9) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (3.376)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Elaborado por: Billy Jiménez



EDWIN ANGULO ZARATE

NOTARIO NOVENO (9) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL
Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

Avenida Carrera 20 No. 81-24 - PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogotá@gmail.com
BOGOTA D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ

25/01/2020

5IRDUPCXY1H8YX3J



SDC324186411



SDC324186411

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 12/01/2023 - 4:02:04 PM



Recibo No.: 0008769699

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: igbbLbkYlldTbInP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.
Sigla: MV ORGANIZACION JURIDICA
Nit: 900192700-5
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-238895-12
Fecha de matrícula: 04 de Enero de 2008
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 11 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: EL LAGUITO AV. EL RETORNO DG. 1B # 1-872 ED. LAURA PRIMER PISO LOCAL 1
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: CONTABILIDAD@MVORGANIZACION.COM
JOSEDMORALESV@MVORGANIZACION.COM
Teléfono comercial 1: 6796481
Teléfono comercial 2: 3017566964
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: EL LAGUITO AV. EL RETORNO DG. 1B # 1-872 ED. LAURA PRIMER PISO LOCAL 1
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: CONTABILIDAD@MVORGANIZACION.COM
JOSEDMORALESV@MVORGANIZACION.COM
Teléfono para notificación 1: 6796481

Recibo No.: 0008769699

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: igbbLbkYlldTbInP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: 3017566964

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 4 de Enero de 2008, otorgado por el Constituyente en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de Enero de 2008 bajo el número 55,467 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una Empresa comercial del tipo de las Unipersonal denominada:

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL JOSE DAVID MORALES VILLA E.U.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 02 del 19 de Enero de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Enero de 2018 bajo el número 137,794 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su razón social por:

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.

Que por Documento Privado del 02 de Abril de 2012, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de Abril de 2012 bajo el número 87,521 del Libro IX del Registro Mercantil, la empresa unipersonal se convirtió a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL JOSE DAVID MORALES VILLA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la empresa no se halla disuelta y su duración indefinida.

Recibo No.: 0008769699

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: igbbLbkYlldTbInP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la asesoría, consultoría e interventoría de estudios y proyectos tanto en el sector público como en el sector privado. Tales asesorías podrán versar sobre asuntos públicos de derecho, tales administración pública, régimen disciplinario, contratos estatales, hacienda pública, carrera administrativa función pública ordenamiento territorial, contabilidad pública, reestructuraciones administrativas, acciones públicas, manejo de información y archivos de las entidades en software, planes de desarrollo, elaboración de presupuestos públicos, asesoramientos en mecanismos alternativos en solución de conflictos, elaboración y asesoría en planes de ordenamiento territorial y urbanismo; elaboración de planes de incentivos y bienestar social en entidades públicas, elaboración y asesoramiento en planes de capacitación y adiestramiento, representación y asesoría en recaudo de impuestos y tributos públicos, interventoría de obras y de manejo ambiental, elaboración de estudios y asesorías en asuntos sobre aspectos de la administración pública, edición y publicación de monografías, libros impresos y obras virtuales; representación judicial y gubernativas de las entidades públicas, asesoramiento a cooperativas de entidades públicas y asociaciones de municipios. La empresa interactuará a través de su equipo interdisciplinario de trabajo y vía Internet, para lo cual contará con una dirección de correo electrónico. Realizar estudios y proyectos de desarrollo económico, social de planteamiento urbano e institucional de factibilidad técnica y económica en el sector público y/o privado. La gerencia de proyectos, así como la promoción de los mismos, celebrar consorcios o uniones temporales de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales pertinentes. La prestación de los servicios de estudios estadísticos, investigaciones en mercadeo, campañas publicitarias de toda índole, al igual que asesorías y consultorías en mercadeo, compraventa así como importación y exportación e igualmente distribución y comercialización de bienes y servicios, estudios colectivos trabajos publicitarios y similares, desarrollo de estrategias comerciales sin limitación alguna. La sociedad para desarrollar su objeto social podrá organizar y promover entre los accionistas el servicio que se ha presentar a la comunidad nacional o internacional a través de la contratación directa o indirecta y con otros profesionales. Importar y exportar técnica ya sea intelectual o material para uso único y exclusivo de la sociedad. La sociedad en desarrollo de sus fines económicos podrá efectuar todos los actos relacionados con la asesoría y

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 12/01/2023 - 4:02:04 PM



Recibo No.: 0008769699

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: igbbLbkYlldTbInP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

consultoría directamente o por medio de sus colaboradores contratados para tal fin, en igual forma podrá actuar cuando se trate de asesoría y consultoría sirviendo directamente como intermediaria, servir de liquidador de sociedades comerciales, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios y la superintendencia nacional de salud, realización de cobros jurídicos y prejurídicos de carteras morosas de entidades financieras del sector público y privado, de sociedades comerciales, mixtas extranjeras y de entidades pertenecientes a entes territoriales. La atención, conducción y seguimiento de procesos civiles, laborales, administrativos, penales, actuaciones administrativas ante autoridades públicas del orden nacional, la asesoría y consultoría especializada en todas las ramas del derecho a particulares, entidades públicas y privadas en especial a asociaciones, fundaciones, sociedades comerciales, personas jurídicas de derecho público tales como la nación, ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta, empresas sociales del estado, empresas de servicios públicos, entidades intervenidas y en liquidación tanto públicas como privadas, departamentos, municipios, distritos y demás entidades territoriales así como a sus entidades descentralizadas. Liquidar, intervenir y servir de promotor de sociedades comerciales en liquidación y procesos de reestructuración voluntarios y obligatorios. La empresa podrá hacer avalúos y peritajes de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así como podrá participar en la explotación, producción, comercialización, venta, compra de productos agropecuarios y sus derivados. La persona jurídica podrá participar en la celebración de capacitaciones e impartir charlas, conferencias, organizar congresos técnicos, profesionales y especializados en las diferentes ramas del conocimiento, artes y oficios, al igual que la organización y promoción de eventos deportivos, culturales, recreacionales y de turismo incluidas las actividades de hospedaje en hoteles, residencia y moteles, podrá la persona jurídica explotar establecimientos de comercio dedicados a la alimentación y al expendio de bebidas alcohólicas, explotar el transporte marítimo, terrestre, fluvial y aeronáutico de personas y mercancías, la operación y explotación de parqueaderos, estacionamiento, estaciones de servicio para la venta de combustibles y derivados del petróleo, llantería, lavadero de carros y motocicletas. La persona jurídica podrá dedicarse a la explotación de cualquier actividad económica con ánimo de lucro o sin ánimo de lucro siempre y cuando esta no contrarié la constitución

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 12/01/2023 - 4:02:04 PM



Recibo No.: 0008769699

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: igbbLbkYlldTbInP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

política y la ley, así como prestará asesoría en el área de inversión extranjera, contratación estatal, cooperación internacional y servicios de transporte, aduanas e impuestos, igualmente podrá dedicarse a la administración de bienes muebles e inmuebles y en especial de empresas y establecimientos de comercio de cualquier índole. Para el desarrollo de su objeto social y en cuanto se relacionen con los negocios que formen parte del mismo, la empresa podrá, adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento a cualquier título toda clase de bienes, muebles e inmuebles Intervenir como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, o proyectos fiduciarios recibiendo o dando las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas, girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, de contar y negociar en general toda clase de títulos valores y cualquier clase de crédito, celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones, como depósitos, prestamos, descuentos, giros etc.; celebrar con compañías aseguradoras, cualquier tipo de operaciones relacionadas con la protección de sus bienes, negocios y personal a su servicio; transformarse en otro tipo legal de sociedad, escindirse o fusionarse con otras sociedades, celebrar contratos de cuentas en participación, sea como participe activa o como participe Inactiva; formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias a ellas, o absolver tal clase de empresas; transigir y desistir o someterse a decisiones de árbitros o de amigables componedores, en los asuntos en los cuales tenga Interés frente a terceros y/o a los empleados de la empresa; realizar inversiones en la modalidad de renta fija o variable; celebrar y ejecutar, en general todos los actos y contratos preparatorios complementarlos y accesorios de los anteriores, y los demás que sean necesarios o útiles para el buen desarrollo de la empresa social. La empresa no podrá ser garante de terceros sin previa autorización expresa del socio gestor. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$300.000.000,00	3.000 \$100.000,00

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 12/01/2023 - 4:02:04 PM



Recibo No.: 0008769699

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: igbbLbkYlldTbInP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUSCRITO	\$200.000.000,00	2.000	\$100.000,00
PAGADO	\$200.000.000,00	2.000	\$100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de dos (2) persona natural o jurídica accionista o no, los cuales tendra las mismas facultades y deberes establecidos en los estatutos de la misma, quienes actuaran de manera independientes, tendrán un representante legal suplente con las mismas facultades, designado para un término de diez años por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Que los representantes legales suplentes pueden actuar de forma independiente en las labores de representación de la sociedad, sin embargo, no podrán celebrar contratos en cuantía superior a 50 SMLMV, sin autorización previa y por escrito de la Asamblea General de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JOSE DAVID MORALES VILLA DESIGNACION	C 73.154.240

Por Documento Privado del 02 de Abril de 2012, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de Abril de 2012 bajo el

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 12/01/2023 - 4:02:04 PM



Recibo No.: 0008769699

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: igbbLbkYlldTbInP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

número 87,522 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL ANIA PATRICIA VILLALBA C 1.047.388.430
PRINCIPAL DIAZ
DESIGNACION

Por Acta No. 005 del 17 de Junio de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2019 bajo el número 151,443 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL CARMEN CECILIA ANAYA C 45.502.359
SUPLENTE VELASQUEZ
DESIGNACION

Por Acta No. 02 del 19 de Enero de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Enero de 2018 bajo el número 137,795 del Libro IX del Registro Mercantil.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Origen	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
	04/02/2012	Documento Privado	87,521	04/04/2012
02	01/19/2018	Asamblea Accionistas	137,794	01/25/2017
003	08/02/2018	Asamblea Accionistas	144,200	10/16/2018
004	01/16/2019	Asamblea Accionistas	146,410	01/24/2019
005	06/17/2019	Asamblea Accionistas	151,442	06/21/2019
006	12/19/2019	Asamblea Accionistas	155,481	12/19/2019

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Recibo No.: 0008769699

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: igbbLbkYlldTbInP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910
Actividad secundaria código CIIU: 7020
Otras actividades código CIIU: 7490, 7710

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,250,472,424.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6910

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 12/01/2023 - 4:02:04 PM



Recibo No.: 0008769699

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: igbbLbkYlldTbInP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



NANCY BLANCO MORANTE
DIRECTORA DE SERVICIOS REGISTRALES,
ARBITRAJE Y CONCILIACION